



Ybane

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 210030000/042/2017
Toluca de Lerdo, México;
a 31 de octubre de 2017

**MAESTRO
JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención al Oficio No. 210060000/380/2017, mediante el cual, remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública número: 00156/SECOGEM/IP/2017, turnada a través del Sistema SAIMEX, para su atención en mi carácter de servidora pública habilitada de la Secretaría de la Contraloría.

Información Solicitada: *"copia del convenio que se firmo con el poder judicial y la secretaria de la contraloria"* (sic).

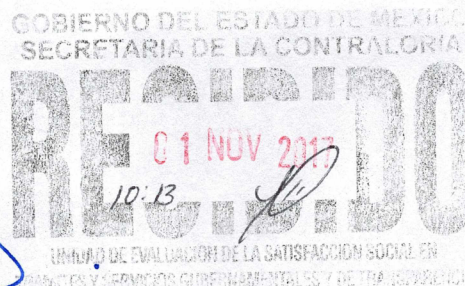
Al respecto, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 25, 51, 58, 59 fracciones I, II y III, 150, 163, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta copia simple del "Convenio General de Colaboración, que celebran el Poder Judicial del Estado de México y la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal", firmado el veinticuatro de octubre del 2017.

Asimismo, dicha solicitud fue atendida a través del Sistema SAIMEX, adjuntando en archivo PDF, copia simple de dicho Convenio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. VIRGINIA B. ARRIAGA ÁLVAREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD
Y APOYO JURÍDICO**



c.c.p. **Mtro. Javier Vargas Zempoaltécatl**, Secretario de la Contraloría.
Archivo/Minutario.
VBAA/ajmp

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

AV. PRIMERO DE MAYO # 1731, Esq. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL
C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01 722) 275 67 00
www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADO DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, conforme al cual, en términos del artículo 113, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, y dispone que las legislaturas de los estados, en sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes correspondientes.

II. Como consecuencia de lo anterior, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la que se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En cumplimiento a lo dispuesto por la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, mediante decreto de 24 de abril de 2017, se publicó la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar el orden normativo de esta Entidad Federativa con el Sistema Nacional Anticorrupción y se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

IV. La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 30 de mayo de 2017, establece en su artículo 6, ***que dicho sistema tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado de México y sus Municipios, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción; por lo que el presente instrumento constituye una acción que coadyuva en la implementación del citado Sistema***", y

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el Estado de México impulsar un cambio cultural en la gestión administrativa que permita fortalecer la confianza en las instituciones públicas, así como coadyuvar en la formación de un gobierno que asegure un marco de legalidad en el que la transparencia y la rendición de cuentas sean uno de los principales motivos de su gestión.

Que el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, tiene como base los Ideales de Justicia que se abrazan como causa, con éstos se definió la Visión y Misión institucionales, en las que está sustentada la nueva concepción profesional y humanista del Poder Judicial.

Que con la Visión y Misión tienen cabida las nuevas vertientes del servicio público judicial, entre las que destacan la consolidación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; el sistema de justicia bajo el principio de oralidad y la justicia para adolescentes; la modernización administrativa; la búsqueda permanente de la profesionalización, la capacitación y la formación judicial, así como de la mejora en los servicios de apoyo y la orientación al ciudadano, todo ello, dentro de un significativo interés de construir una cultura organizacional humanista, que privilegie la actuación acorde con los valores institucionales.

Que para cumplir lo anterior, se establecieron estrategias y líneas de *acción, verbigracia*, el posicionamiento estratégico institucional, en el cual se estableció como reto alcanzar el reconocimiento público y de las organizaciones mediante una comunicación clara, sencilla, oportuna y respetuosa a nivel local, nacional e internacional.

Que para llevarlo a cabo se trazó como línea de acción la vinculación interinstitucional a través de la constitución y fortalecimiento de los vínculos con organizaciones no gubernamentales y los sectores público y privado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Que el 12 de octubre de 2016, "LAS PARTES", celebraron un Convenio General de Colaboración para realizar actividades conjuntas de contribución, así como un Convenio Específico en materia de Certificación de Confianza de los servidores públicos judiciales que conforme a la ley, tengan obligación de hacerlo, siendo que la vigencia de ambos instrumentos, concluyó el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

Que el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, éste último, a través de la Secretaría de la Contraloría, en pleno respeto al ámbito de sus atribuciones y ante la necesidad de garantizar que la actuación de los servidores públicos se lleve a cabo de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, integridad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, competencia por mérito y rendición de cuentas, previstos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, han decidido llevar a cabo la celebración del presente Convenio General de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL PODER JUDICIAL":

- I.1. Que de conformidad con los artículos 34, 88 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México es uno de los Poderes Públicos del Estado encargado de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y de las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales le confieran jurisdicción.
- I.2. Que el Magistrado Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México y con base en los artículos 107, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42, fracción XII, 53, fracción I y 64, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio marco.
- I.3. Que en acatamiento al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el siete de enero del año dos mil quince, el Pleno del



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Tribunal Superior de Justicia eligió al Magistrado Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza, presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado.

- I.4. Que el Magistrado Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza diseñó el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, en el cual se definen los ideales, estrategias y líneas de acción para cumplir con la Misión y Visión del Poder Judicial.
- I.5. Que uno de los ideales es la *justicia efectiva de excelencia*, para lograrlo, se ha establecido como reto la calidad total en el servicio, entre otras cosas, a través de liderar la agenda inter e intra institucional de cooperación entre las y los colaboradores judiciales, los operadores del sistema de justicia, la academia y la sociedad en general.
- I.6. Para efectos de este Convenio General de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "LA SECRETARÍA":

II.1. Conforme a lo previsto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia del Ejecutivo del Estado de México, encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

II.2. El Mtro. en D. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, además de contar con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 septiembre de 2017.

4.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

II.3. Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Se reconocen recíprocamente su personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.2. Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para desarrollar estrategias, instrumentos y acciones que permitan el fortalecimiento de ambas instituciones, relacionadas con la prevención y el combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. DE LOS ALCANCES

Para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen, de manera enunciativa más no limitativa, dentro del marco legal aplicable, a realizar lo siguiente:

- A. Proyectos académicos en materia de investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- B. Realizar foros de discusión, seminarios, conferencias, cursos y congresos sobre aquellos tópicos que sean de interés para ambas partes y necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio;
- C. Diseñar metodología y sistemas para la medición de indicadores de combate para la corrupción;
- D. Intercambiar la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones y que sirva para el adecuado desarrollo de los principios del presente instrumento jurídico, ajustándose en todo momento a las disposiciones legales en materia de transparencia;
- E. "LA SECRETARÍA" apoyará a "EL PODER JUDICIAL", con cursos de formación para detectar, controlar, disuadir y combatir la corrupción;

- F. "LA SECRETARÍA" coadyuvará con "EL PODER JUDICIAL", en el diseño de mecanismos de detección, control, disuasión de hechos de corrupción;
- G. "EL PODER JUDICIAL", en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con "LA SECRETARÍA" en aquellas áreas de interés institucional;
- H. "LAS PARTES" establecerán coordinadamente las bases y el procedimiento para llevar a cabo la evaluación y certificación de confianza de los servidores públicos judiciales que conforme a la ley tengan obligación de hacerlo y que sean designados por "EL PODER JUDICIAL";
- I. Los demás proyectos, programas o acciones que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA. RECURSOS

"LAS PARTES" convienen en que las aportaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en el documento correspondiente, en el que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, así como el concepto a que se aplicarán los recursos.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra en su caso.

Las obligaciones y recursos que "LAS PARTES" aporten para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria y a la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y que serán suscritos por quienes cuenten con facultad de comprometer y representar legalmente a "LAS PARTES".

QUINTA. RESPONSABLES

Las "PARTES" acuerdan designar como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio,

- A) Por parte del "EL PODER JUDICIAL", a quien designe "EL PODER JUDICIAL", en el convenio específico.
- B) Por parte de la "LA SECRETARÍA", a quien designe "EL SECRETARIO" en el





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

convenio específico.

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

1. Instrumentar de común acuerdo las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento del presente convenio.
2. Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos de colaboración emanados del presente instrumento.
3. Rendir los informes sobre los avances en el cumplimiento de este convenio, así como de los convenios específicos que hubieren derivado del mismo, a sus respectivos superiores jerárquicos.
4. Ser los vínculos entre "LAS PARTES" para el mejor desarrollo y ejecución de las acciones objeto de este convenio.
5. Resolver de común acuerdo en el marco del presente convenio, cualquier duda que se suscite durante su ejecución
6. Llevar a cabo las reuniones de seguimiento necesarias para el cumplimiento del presente convenio;
7. Informar sobre el total cumplimiento del presente convenio y sus convenios específicos.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de ellas se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" convienen que, de ser el caso, las publicaciones, así como las coproducciones que deriven del presente convenio se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán cada uno de los derechos que otorga, tanto las Leyes en Materia de Derecho de Autor y Propiedad Industrial en la República Mexicana, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente instrumento jurídico, que sean susceptibles de protección industrial, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" vigilarán que las personas que participan en la ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que le sea proporcionada de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en caso contrario, se fincarán las responsabilidades correspondientes.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente instrumento tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

DÉCIMA PRIMERA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio General de Colaboración en cualquier momento, previo aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente instrumento jurídico, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio de colaboración deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones y a las personas que se designen como responsables, en términos de la cláusula quinta.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los acuerdos que de éste se deriven son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de las mismas, así como para todo aquello que no esté estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

POR "EL PODER JUDICIAL"

MGDO. DR. EN D. SÉRGIO JAVIER MEDINA
PEÑALOZA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN D. JAVIER VARGAS
ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO

R.